

# **ESTATUTOS NACIONALES 2022**

## **LIBERACIÓN CANARIA**

**Aprobados en Acta Fundacional constituyente el trece de julio  
de 2022**

## **ESTATUTOS**

### **1. ÍNDICE:**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

##### **Capítulo I. Cuestiones Generales. Principios y Fines**

Art,1. Constitución.

2. Ámbito Territorial

##### **Capítulo II. Domicilio social e identificación electrónica. Bandera y emblema.**

3. Domicilio e identificación electrónica.

4. Bandera y emblema

##### **Capítulo III. Principios y fines**

5. Principios y fines.

#### **TÍTULO PRIMERO. DE LA AFILIACIÓN. COMITÉS DE GARANTÍAS. CÓDIGO ÉTICO. TAGOROR VIRTUAL.**

##### **Capítulo I. Afiliación**

6. Afiliados.

7. Proceso de Afiliación.

8. Libro de Afiliación.

9. Gestión de Afiliación.

10. Derechos de los afiliados.

11. Deberes de los afiliados.
12. Causas de baja.

## **Capítulo II. Comités de derechos y garantías. Infracciones**

13. Comités de Derechos y Garantías. Régimen y composición.
14. Competencias.
15. Régimen Disciplinario de los Afiliados y expediente sancionador. Definición y clases de infracciones disciplinarias. Régimen Jurídico.

2  
3

## **Capítulo III. Código Ético**

16. Código Ético de dirigentes elegidos. Principios Generales.
17. De la Declaración de Idoneidad.
18. Sometimiento de Gestión.

## **Capítulo IV. TAGOROR VIRTUAL**

19. Simpatizantes

# **TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO**

## **Capítulo I. Organización del Partido. De los órganos. Composición y competencia**

20. Órganos.
21. Tipos y número de Asambleas.
22. Tagoror local o extraterritorial.
23. Del Congreso Nacional.
24. De las Asambleas Insulares
25. De las Asambleas Municipales
26. Concepto de Consejo Político
27. Consejo Político Nacional.
28. Consejo Político Insular.
29. Consejo Político Municipal.
30. Comisiones
31. Concepto de Ejecutiva.
32. Ejecutiva Nacional

33. Ejecutiva Insular.
34. Ejecutiva Municipal.
35. Presidencia y estructura de las ejecutivas.
36. Organización Juvenil

## **Capítulo II. Del Régimen de sesiones, convocatorias y votaciones**

37. Especificidades en las convocatorias de las Asambleas y Congreso.
38. Convocatorias y celebraciones. Orden del día.
- Secretarías de los órganos y Tipo de sesiones.
39. Plazos.
40. Quórum de asistencia.
41. Adopción de acuerdos.
42. Votaciones.

3

4

## **Capítulo III.- Elección de órganos internos y personas candidatas a cargos públicos**

43. Elección de órganos.
44. Listas cerradas y proporcionales. Paridad de género.
45. Plazo.
46. Mesa electoral.
47. Duración de mandatos
48. Elaboración de listas electorales.
49. Reglamento de elección órganos internos.

## **TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL PARTIDO**

50. Patrimonio y normas contables.
51. Recursos económicos.
52. Principios, presupuestos y cuentas anuales.
53. El Tesorero Nacional
54. Censores de Cuentas.

## **TÍTULO IV. DE LA REFORMA ESTATUTARIA. DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO**

55. Reforma de los Estatutos.

56. Disolución.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** Aprobación de Reglamentos y Normas de desarrollo por mandato estatutario.

**Segunda.-** De la incompatibilidad y no acumulación de cargos.

**Tercera.-** Gestoras.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Asunción por la ejecutiva constituyente de todas las competencias estatutarias al objeto de dar viabilidad a la organización y acometer su desarrollo organizativo.
2. Organización con Gestoras del inicio de las organizaciones municipales e insulares.

4

5

- 3- Asunción de facultades reglamentarias normativas por el Consejo Político Nacional y en su caso por la Ejecutiva Nacional.

## **ANEXOS:**

Símbolo en blanco y negro para documentación electoral y en color verde claro lima para representación del partido.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Capítulo I. Constitución y ámbito territorial.**

#### **Artículo 1.- Constitución**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de Junio, de Partidos Políticos, se constituye la formación política interclasista, laicista y republicana denominada "LIBERACIÓN CANARIA", en siglas LC.

#### **Artículo 2.- Ámbito territorial y temporal**

Siendo su ámbito temporal indefinido, el ámbito de actuación territorial del partido será el de la Nación Canaria en todos sus niveles institucionales, con participación en las instituciones del Estado y organizaciones internacionales donde proceda, así como en las comunidades de ciudadanos canarios en el exterior.

## **Capítulo II. Domicilio social e identificación electrónica. Bandera y emblema.**

### **Artículo 3.- Domicilio y dirección electrónica**

El domicilio social se establece en calle Los Ayacuchos, número 21, 3º-D, Cp.: 35.012, Las Palmas de Gran Canaria, Canarias. El partido podrá tener abiertas otras sedes en los ámbitos municipales e insulares para el desarrollo de sus actividades. El domicilio podrá variar en cualquier momento por acuerdo de la Ejecutiva Nacional.

5

6

Sitio Web: [www.liberacioncan.com](http://www.liberacioncan.com).

Además, habrán enlaces directos a los perfiles oficiales de las redes sociales del Partido.

Dirección electrónica: [liberacion@liberacioncan.com](mailto:liberacion@liberacioncan.com)

La Ejecutiva Nacional podrá modificar dichos sitio y dirección.

### **Artículo 4.- Emblema y bandera**

El emblema refleja las letras LC en mayúsculas y color azul, quedando subrayadas con trazo grueso en forma de ola y color verde.

A la derecha de las letras y desde su parte superior hasta su base se disponen siete estrellas en formación cóncava con respecto a las letras en color verde.

Existirá además, para su utilización en las papeletas de votación y documentación electoral, una versión en negro sobre blanco de todo el conjunto.

Queda anexa la imagen visual del emblema en su doble versión.

La bandera que el Partido toma como propia será la primera bandera conocida de Canarias en época de Secundino Delgado, alzada en Cayo Hueso y en reivindicaciones sociales en el Ateneo de

La Laguna, y que consiste en un rectángulo con sus lados más largos paralelos a la base, de color azul y donde se insertan siete estrellas blancas a lo largo de su base con la disposición de las siete islas canarias con administración insular.

Además, el Partido defenderá y promoverá su oficialización como bandera institucional de la Nación Canaria una compuesta por tres franjas iguales en sentido vertical, cuyos colores son, a partir del asta, blanco, azul celeste y amarillo, disponiendo en la franja intermedia y a su mitad de altura siete estrellas verdes de cinco puntas en forma de círculo con una de ellas en la parte superior.

Esta bandera estará presente en las reuniones de todos los órganos del Partido así como en sus presentaciones públicas y se colocará en lugar visible en todas las sedes del mismo.

6  
7

### **Capítulo III. Principios y fines**

#### **Artículo 5.- Principios y Fines**

*Liberación* se desarrolla sostenido en cuatro principios, a saber:

--Principio Democrático. Principio de legalidad. Defensa de la mayor y directa participación ciudadana en el Gobierno de las instituciones del País Canario, procurando que el Parlamento represente la pluralidad de ideas políticas de Canarias.

--Principio Nacional. Defensa de nuestra identidad y dignidad nacional Canarias. El derecho a ser diferentes y a defender nuestra diferencia. El derecho a la búsqueda de la mayor expresión de dignidad y libertad políticas de la Nación Canaria.

Fomento de la concienciación de los derechos internacionales que asisten a Canarias.

--Principio Social. Defensa de la teoría del estado de bienestar social, sustentado especialmente en la preeminencia pública de la sanidad, educación en todos los niveles y ayuda social que evite la desestructuración y desigualdad sociales, sin menoscabo de la concienciación de la población en sus deberes de corresponsabilidad,

diligencia y respeto en el uso de los servicios que de la Nación recibe.

--Principio Verde. Defensa del Medio Ambiente en su sentido más amplio, como necesidad básica para la pervivencia de nuestra existencia, buscando el equilibrio entre la defensa de nuestra naturaleza y calidad de vida en todas sus manifestaciones y la evolución económico-social del País.

### **Como Fines se desarrollarán los siguientes:**

1.- Partiendo de la realidad racial, etnográfica, sociológica, cultural y geográfica de Canarias, defender y desarrollar la construcción nacional canaria, con la máxima aspiración política y de bienestar para el pueblo canario.

A tal efecto, se reforzará y consolidará la búsqueda y el desarrollo de nuestra identidad cultural en todas sus manifestaciones como expresión de nuestra identidad nacional, que deberá

7  
8

instrumentarse a través de los ámbitos educativo, cultural en sentido amplio, sociedad civil, económico y político.

2.- Propugnar para Canarias el desarrollo de un modelo de sociedad democrática, con activa participación civil, solidaria, libre, justa y autosuficiente, promoviendo su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de los presentes fines.

3.- Defender un sistema educativo, sanitario y social preminentemente público que elimine marginaciones e injusticias. Especial énfasis en la educación y culturización canaria como elemento imprescindible de la defensa de la identidad nacional de Canarias y sus aspiraciones políticas.

4.- La defensa en todas las actividades del partido y en los ámbitos sociales e institucionales de la prioridad de los intereses generales y colectivos como principio de una nación fuerte.

5.- Promover un modelo de desarrollo sostenible del archipiélago canario, que mejore la calidad de vida de todos los

ciudadanos, en armonía con la protección de nuestro medio ambiente y sus valores naturales y de identidad.

Al efecto, el desarrollo de las energías renovables y la plena soberanía sobre la política energética son un principio irrenunciable, por cuanto nos dará bienestar económico y social e independencia energética como valor político estratégico.

6.- Favorecer el funcionamiento de una economía en la que el necesario y saludable ejercicio de la iniciativa privada se armonice con los preeminentes intereses generales del País Canario, fomentando estudios, propuestas y marcos de desarrollo que hagan realidad este objetivo de protección y potenciación de la iniciativa privada con los intereses generales de Canarias.

7.- Apoyar la actividad empresarial, especialmente a las pequeñas y medianas empresas radicadas en Canarias, favoreciendo una estructura empresarial canaria amplia y diversificada que evite la salida de recursos económicos y personas de la Nación Canaria. A tal efecto, el apoyo y protección a los diversos sectores económicos

8  
9

productivos y el mantenimiento de un tejido empresarial es un instrumento válido y necesario para el equilibrio social y territorial y la subsistencia económica de Canarias.

8.- Fomentar la existencia de un sector financiero público y/o privado fuerte e independiente del exterior que dé solvencia económica a la Nación Canaria, así como lograr una estructura económica autosuficiente con un régimen fiscal totalmente independiente del Estado, con la singularidad de un régimen de Puertos Francos.

9.- Apoyar la participación de los trabajadores en los sindicatos, alentando a la afiliación, asociación y participación en las elecciones a delegados y delegadas o comités de empresa, para la defensa de los derechos laborales y la mejora de sus condiciones como valor de una sociedad culta y moderna.

10.- Emprender acciones que favorezcan unas relaciones entre todos los pueblos del mundo basadas en la solidaridad internacional y la justicia, la defensa de los derechos de la infancia y de los derechos humanos, y en general, de los pueblos a su libertad y dignidad

nacionales, con especial énfasis en la defensa del derecho de los pueblos a autodeterminarse.

11.- Fomentar la participación activa de los y las militantes en la dinámica interna y externa del partido, favoreciendo la democracia interna, la igualdad de género, el debate colectivo y espíritu crítico, la renovación de responsabilidades y la incorporación de jóvenes a la actividad política.

12.- Defender en el ejercicio de la actividad institucional los principios de la honestidad, la transparencia y la humildad en las funciones de los cargos públicos, así como la autocritica necesaria para no caer en la prepotencia o el alejamiento de los ámbitos ciudadanos.

13.- Lograr un estatus político especial para Canarias con respecto al Estado y cualquier Organización Internacional que se ajuste a las aspiraciones de los canarios y canarias y no a una imposición del exterior.

9

10

## **TÍTULO PRIMERO. DE LA AFILIACIÓN. COMITÉS DE GARANTÍAS. CÓDIGO ÉTICO. TAGOROR VIRTUAL Y CORRIENTES DE OPINIÓN**

### **Capítulo I. Afiliación**

#### **Artículo 6.- Afiliados**

Podrán ser afiliados del Partido todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad y en plena capacidad de obrar que lo soliciten, acepten los presentes Estatutos y sean aceptados por los órganos correspondientes. También podrán integrarse otras organizaciones y colectivos en las condiciones que se establezcan por los órganos del Partido.

Ningún afiliado podrá tener otra afiliación a otra organización política.

#### **Artículo 7.- Proceso de Afiliación**

Es afiliado del Partido todo aquel que conste en el Registro Nacional de Afiliación que fiscaliza el Consejo Político Nacional y en su caso la Ejecutiva Nacional y así se le haya certificado pertinentemente.

La solicitud de afiliación al partido deberá estar avalada por dos militantes con al menos un año de afiliación certificada, requisito temporal que se exceptúa en el periodo anual siguiente a la fecha de constitución del Partido.

La afiliación será aprobada provisionalmente por la Ejecutiva Municipal y será definitiva con plenos efectos jurídicos cuando sea certificada por la Ejecutiva Nacional con expedición de carné.

Toda la afiliación del Partido se crea exclusivamente a través de la organización municipal del Partido, para lo cual cualquier afiliado deberá solicitar su alta ante alguna Ejecutiva Municipal.

El proceso de afiliación comenzará con la solicitud en formato reglado que facilita el Partido, que se presentará ante una Ejecutiva Municipal.

El solicitante deberá dejar reseñados las formas y lugares para notificaciones con prevalencia del medio que prefiere.

10  
11

La afiliación se aprobará en la siguiente sesión de la Ejecutiva Municipal, salvo que considerase necesario verificar datos de la solicitud.

Si la Ejecutiva Municipal rechazase la afiliación deberá llevar el expediente al Consejo Municipal para su valoración quien tendrá la última palabra.

Cuando la solicitud sea aprobada, en un periodo máximo de un mes desde la solicitud, deberá ser comunicada de inmediato al Consejo Político Nacional o en su caso, Ejecutiva Nacional, para su valoración y posterior inscripción en el Registro Nacional de Afiliación, requisito imprescindible para los derechos de participación del afiliado en el Congreso Nacional o Asambleas del Partido.

En ningún caso se dará curso a una nueva afiliación, quedando en suspenso la misma, si existe algún proceso electoral interno en la demarcación municipal por la que se presente la solicitud, y en todo caso, si el proceso es a nivel insular o nacional.

## **Artículo 8.- Registro Nacional de Afiliación. Competencia del Consejo Político Nacional o Ejecutiva Nacional.**

Todo el proceso de afiliación, altas, bajas y, en su caso, expulsión, será debidamente registrado informáticamente e impreso en papel, tanto en los registros de los Consejos Políticos Municipales con respecto a sus afiliados como del Consejo Político Nacional, o en su caso, Ejecutiva Nacional de toda la afiliación del Partido.

El Consejo Político Nacional o Ejecutiva Nacional validará las nuevas afiliaciones, en caso contrario, deberá motivar su rechazo con causas objetivas fundadas en el presente Estatuto.

## **Artículo 9. Gestión de la afiliación.**

El Secretario de cada Consejo Municipal o Ejecutiva Municipal custodiará y actualizará un Libro de Afiliados de su ámbito. En éste habrá un asiento de entrada por cada solicitud de afiliación con todas sus incidencias con arreglo al Reglamento que lo desarrolla elaborado por el Consejo Político Nacional.

Los libros Registro Municipales se llevarán de forma informatizada y en un Libro de hojas previamente numerado, foliado y sellado por la Ejecutiva Nacional. Al respecto el órgano nacional llevará un registro de los libros que expida a las Ejecutivas

11

12

Municipales, quiénes deberán firmar la recepción de los mismos y justificar las incidencias que se dieran con ellos.

Las remisiones de expedientes de afiliación que remitan las Ejecutivas Municipales a los órganos nacionales se llevarán una vez verificadas a un Libro Registro de Afiliación del Partido de forma informatizada.

El Consejo Político Nacional o Ejecutiva Nacional comunicará recepción de los expedientes recibidos y en el plazo de treinta días naturales confirmará la validez de la nueva afiliación, que genera la plenitud de derechos en el nuevo afiliado.

Para cualquier proceso electoral interno, sólo la afiliación que conste debidamente aprobada por el Consejo Político Nacional o Ejecutiva Nacional será válida para acreditar al afiliado.

El Consejo Político Nacional o Ejecutiva Nacional remitirán de forma obligada a los Consejos Políticos Insulares o Ejecutivas

Insulares la relación de afiliación de la isla que le correspondiese antes del treinta de mayo y del treinta de noviembre de cada año, y siempre dos meses antes de que se convoque una elección del órgano insular. Lo propio hará con los órganos municipales referido a la afiliación del Municipio en cuestión.

El incumplimiento de esta obligación puede ser motivo para censurar la gestión de dichos órganos.

Las discrepancias del listado con respecto al último remitido deberán ser explicadas y acreditadas por el Consejo Político Nacional o en su caso su Ejecutiva.

Si se convocara un proceso electoral interno y no se tuviera dicha relación de afiliación actualizada, será válida la última remitida.

## **Artículo 10.- Derechos de los afiliados.**

Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir y tener voz en el Congreso Nacional y Asambleas y en los órganos para los que hayan sido elegidos en los términos estatutarios.
2. Votar en las consultas y votaciones en el Congreso Nacional y Asambleas y en los órganos para los que hayan sido elegidos con arreglo al Estatuto.
3. A ser elegidos en votación para los órganos internos a los que puedan presentarse como candidatos.
4. Ocupar los cargos orgánicos para los que hayan sido elegidos.

12  
13

5. Ser informados del desarrollo de las actividades del Partido y recibir la formación política necesaria para el desarrollo de su militancia.
6. Participar en las actividades y proyectos del Partido y separarse libremente de él.
7. Tener acceso a los Estatutos, Reglamentos y normas de funcionamiento del Partido.
8. La tutela efectiva de sus derechos, a efectos internos, en caso de investigación y adopción de medidas disciplinarias contra su persona.
9. Todos aquellos que les sean otorgados por estos Estatutos y los Reglamentos que se creen.
10. A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

11. A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

## **Artículo 11.- Deberes de los afiliados**

Serán deberes de los afiliados:

1. Compartir los fines del Partido establecidos en el Estatuto respetando sus mandatos y colaborar para la consecución de los mismos, así como las líneas ideológicas que surjan de su Congreso Nacional.
2. Aceptar y acatar el Programa Político y los Programas Electorales aprobados.
3. Asistir y participar en las reuniones de los órganos a los que se pertenezcan. La falta en tres ocasiones y sin justificación a los órganos electos podrá significar la baja de dicho órgano.
4. Desempeñar todo cargo o función pública que ostenten a través del Partido o en el Partido observando el Código Ético del mismo que deberá aprobar el Consejo Político Nacional.
5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación del Partido.
6. El desempeño fiel y leal de las obligaciones inherentes a sus funciones.
7. Cumplir el resto de obligaciones que le sean exigibles resultantes de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
8. Contribuir económicamente al sostenimiento de la organización, pagando las cuotas correspondientes y los

13

14

porcentajes que se aprueben sobre los sueldos de cargos públicos electos y/o designados, o en empresas u otros organismos de las administraciones.

9. Poner todo el empeño en formarse con el fin de poder ofrecer un servicio mejor y más cualificado a la sociedad y al partido.
10. No realizar actos o declaraciones públicas que menoscaben la imagen del Partido, o manifestaciones contra el proyecto político del mismo.

**Artículo 12.-** Se causará baja de la organización por decisión voluntaria, forzosa o derivada de exigencias legales:

**1.- Renuncia voluntaria expresada por escrito.**

Serán renuncias tácitas los siguientes casos:

**2.-** La obstrucción sistemática al funcionamiento de los órganos, o incumplimiento de sus acuerdos, reglamentariamente adoptados, previa apertura y resolución del expediente disciplinario.

**3.-** Fomentar o coadyuvar a la presentación de una candidatura diferente a la del Partido sin autorización, u ocupar cargo público o de confianza de libre designación para el que haya sido nombrada por partido político distinto.

**4.-** Mantener una conducta contraria a lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente por transgresión de los deberes de afiliado, previa apertura del expediente disciplinario en el que se oirá al afectado, decidiendo los correspondientes Comités de Derechos y Garantías. Su resolución podrá ser recurrida con arreglo a lo establecido en el presente. La Comisión de Garantías podrá suspender de manera cautelar, con carácter inmediato, la militancia como afiliado-a cuando considere que su comportamiento podría causar un grave daño a la Organización.

**5.-** El impago de las cuotas obligatorias, una vez transcurrido un mes desde el segundo requerimiento de pago realizado, salvo que se consideren válidas las circunstancias que lo impidan.

## **Capítulo II. Comités de Derechos y Garantías. Infracciones**

### **Artículo 13. Comités de Derechos y Garantías. Régimen y composición**

**1.-** Los Comités de Derechos y Garantías son Órganos encargados de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partido y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los presentes Estatutos. Se constituyen con competencia insular y nacional.

2.- Los Comités de Derechos y Garantías son Órganos colegiados, especializados e independientes en sus funciones y estarán formados por un Presidente, un Secretario que redactará las Actas y custodiará los archivos que deberán estar en la sede del Partido, según corresponda, y al menos dos vocales con un máximo de diez, nombrados por la correspondiente Ejecutiva Nacional o Insular, según el ámbito de competencia del Comité.

Si durante el plazo para el que fueran nombrados los miembros de los Comités de Derechos y Garantías se produjera alguna vacante, el Comité Ejecutivo, podrá designar a alguna persona que haya de ocupar la vacante hasta que se reúna la primera Junta Directiva.

3.- En el ejercicio de sus funciones de supervisión del cumplimiento normativo, los respectivos Comités extenderán sus competencias a los empleados del Partido y cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación de las normas de cumplimiento, aunque no tenga la condición de afiliado al Partido.

4.- El Comité Nacional de Derechos y Garantías informará periódicamente a los Comités de Derechos y Garantías insulares sobre los casos que afecten a dicha isla.

5.- Por razones de urgencia, el Presidente y el Secretario de los Comités de Derechos y Garantías podrán reunirse y tomar acuerdos válidos, siempre que sean ratificados por el Comité en la primera reunión que se celebre de éste.

6.- Su primera composición será nombrada por la Ejecutiva Nacional y su mandato estará vigente hasta el primer Congreso posterior a la constitución del Partido, debiendo ser validados por éste los nombramientos o cursar nuevos nombramientos. A partir de este primer Congreso los cargos del Comité tendrán vigencia entre Congresos que será el competente para nombramientos.

## **Artículo 14. Competencias**

1.- El Comité Nacional de Derechos y Garantías tiene competencia genérica sobre todos los afiliados sin exclusión alguna, y exclusiva sobre aquellos que ostenten la condición de Diputados del Parlamento Canario, del Congreso, Senadores y Parlamentarios Europeos, afiliados aforados o que pertenezcan a cualquier Órgano nacional del Partido. La competencia del Comité Nacional es irrenunciable e indelegable, y la podrá recabar en cualquier momento que así se consideren, en cuyo caso el Comité Insular se abstendrá de conocer del asunto que se trate y remitirá todo lo actuado al Comité Nacional.

2.- Los Comités de Derechos y Garantías tienen competencia para instruir y resolver cualquier expediente, incluso aquellos cuya sanción pueda ser la de expulsión del Partido. Cuando por cualquier medio se tuviera conocimiento de la falta de ejemplaridad en el comportamiento o conducta de un afiliado o cargo de representación institucional del Partido, se acordará la apertura de una información reservada que podrá devenir en expediente disciplinario.

3.- Si en la instrucción de un expediente sancionador apareciese como posible sujeto pasivo del mismo algún afiliado de los expresamente señalados en el apartado 1 de este artículo, el Comité Insular deberá inhibirse a favor del Comité Nacional y remitirle el expediente, aun cuando estuviesen siendo objeto de investigación otros afiliados que no tuvieran la misma condición.

4.- El Comité Nacional de Derechos y Garantías resolverá, en segunda instancia, los recursos interpuestos contra Resoluciones de los Comités Insulares de Derechos y Garantías en materia disciplinaria, así como aquellas que sean consecuencia de las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso del Partido y con sujeción a lo que establece el Reglamento Marco de Congresos a desarrollar por la Ejecutiva Nacional.

5.- Cualquier afiliado que considere que los derechos reconocidos en estos Estatutos han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los Órganos del Partido o por otro afiliado, podrá pedir amparo presentando alegaciones y pruebas en su caso al Comité Insular de Derechos y Garantías, quien resolverá lo pertinente en el plazo máximo de tres meses.

6.- Los acuerdos o resoluciones de los Comités Insulares de Derechos y Garantías serán recurribles ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías en el plazo de diez días hábiles desde su notificación y con

las formalidades que reglamentariamente se establezcan quien dispondrá de un plazo de tres meses para resolver el asunto. Si las decisiones que se pretendieran recurrir son de órganos de competencia del Comité Nacional en exclusiva se pedirá directamente el amparo a éste planteando las alegaciones quien deberá responder en el plazo de un mes.

En el caso de que el afiliado esté en desacuerdo con la resolución podrá acudir a la vía judicial.

7.- El Comité Nacional de Derechos y Garantías será el único órgano competente para interpretar los Estatutos Nacionales y los Reglamentos del Partido.

Los Comités Insulares de Derechos y Garantías tendrán la misma facultad respecto de los Reglamentos de ámbito Insular o inferiores.

## **Artículo 15. Régimen Disciplinario de los Afiliados y expediente sancionador**

### **Definición y clases de infracciones disciplinarias. Régimen jurídico**

- 1.- El Régimen disciplinario del Partido tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este Estatuto y a lo que reglamentariamente se establezca, respetando en todo el proceso la presunción de inocencia con arreglo a las leyes.
- 2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado del Partido que estén tipificadas en los presentes Estatutos.
- 3.- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.
- 4.- Las sanciones disciplinarias a aplicar serán las que se recogen en los artículos siguientes en función de la calificación de la infracción.

### **Artículo 15 bis. Infracciones muy graves**

- 1.- Cometen infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Atentar contra cualesquiera de los derechos o deberes fundamentales de las personas reconocidos en las Leyes.
  - b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.

17

18

- c) La condena por un delito que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos establecidos en los presentes estatutos, según valoración motivada del Comité de Derechos y Garantías competente.
- d) Por manifiesta deslealtad al Partido, a sus órganos de gobierno y representación, entendida ésta como toda acción u omisión voluntaria que pueda perjudicar el interés general del Partido.
- e) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del Partido siempre que sean acordes a los Estatutos, así como de los Grupos Institucionales

del mismo.

- f) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones o directrices válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo.
- g) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los órganos inferiores.
- h) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos u orgánicos en forma contraria a los principios y programas del Partido.
- i) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido o de sus Grupos Institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- j) La utilización o uso indebido de la documentación y/o información a que se tenga, o se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos del Partido.
- k) Falsear u omitir datos relevantes en los documentos referidos a la Declaración de Idoneidad establecidos en el artículo 54 de los presentes Estatutos.
- l) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos establecidos en la Declaración de Idoneidad.
- m) El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad en el marco de tramitación de las denuncias presentadas a través del Canal Interno de Denuncias y de instrucción de investigaciones internas, de conformidad con lo previsto en los protocolos del Canal Interno de Denuncias y de Reacción ante la Detección de Irregularidades.
- n) El incumplimiento del deber de colaborar en cualquier investigación interna llevada a cabo en el seno del Partido ante la detección de irregularidades.

18

19

o) Amenazar o coaccionar a quien intervenga en un procedimiento interno de investigación, ya sea como órgano encargado de la investigación, testigo, denunciante o denunciado.

p) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

2.- También cometan infracción muy grave:

- a) Quienes perteneciendo a un Grupo Institucional del Partido utilicen o se valgan de tránsfugas de otros partidos para constituir o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas.
- b) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por

dos o más faltas graves.

c) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave. d) Quienes participen en grupos organizados que perjudiquen los intereses o la imagen del Partido, con la publicidad o notoriedad de sus acciones y así sea decidido por el Comité de Derechos y Garantías que corresponda.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

### **Artículo 15 ter. Infracciones graves**

1.- Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien al Partido, sean descalificadorias del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno, representación o de los Grupos Institucionales o personas que los integran.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo que corresponda en sus diferentes ámbitos.
- c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.

19  
20

- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación que suponga descrédito, menoscabo o descalificación de cualquier afiliado al Partido.
- f) No asistir a las reuniones convocadas por los Órganos del Partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.

- g) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los órganos jerárquicamente superiores del Partido o de los Grupos Institucionales, en los ámbitos respectivos de cada uno de estos.
- h) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- i) Desobedecer las instrucciones o directrices de los Órganos de Gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave. j)
- Vulnerar las normas reglamentariamente establecidas sobre la elección de compromisarios.
- k) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
- l) La negativa de un cargo, sin causa justificada, a comparecer ante la Oficina del Cargo Popular, habiendo sido requerido para aportar cualquier documentación o información.
- m) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre uno y cuatro años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

## **Artículo 15 quáter. Infracciones leves**

1.- Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

20

21

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.
- b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones del Partido a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave a tenor del apartado 1.f) del artículo anterior.
- c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.

- d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado y que no constituya una infracción más grave.
- f) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

2.- Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

## **Artículo 15 quinques. De la graduación de las sanciones y de la prescripción**

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, las cuales serán apreciadas por los Instructores y los Comités de Derechos y Garantías en sus respectivos ámbitos, respetándose el principio de proporcionalidad.

2.- Las infracciones prescriben:

- a) A los cinco años, las muy graves.
- b) A los tres años, las graves.
- c) A los seis meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

4.- El Comité Nacional de Derechos y Garantías podrá suspender el cumplimiento de la sanción firme impuesta a un afiliado, cuando se considere que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, y que deberán ser motivadas mediante resolución de este

organismo.

### **Artículo 15 sexies. De la restitución de derechos a los sancionados**

1.- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción, recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el Partido, transcurridos seis años desde que aquella les fuera impuesta.

Para ello deberán solicitarlo expresamente al Comité Insular de Derechos y Garantías que proceda, quien lo remitirá, previo informe, al Comité Nacional de Derechos y Garantías para posterior informe. Emitido éste en el plazo de un mes, dicho Comité Insular resolverá lo procedente.

Si hubiera discrepancia entre ambos órganos, resolverá la Ejecutiva Nacional.

3.- En el caso de que se declare, por resolución judicial firme, la inocencia de un cargo público que haya abandonado el ejercicio de sus funciones debido a una acusación injusta, el Partido a través de la Ejecutiva Insular correspondiente al ámbito territorial al que perteneciera dicho cargo público, informará a la opinión pública de dicha inocencia y promoverá su rehabilitación reputacional para el servicio público, con la recuperación inmediata de su condición de afiliado con plenos derechos y obligaciones pudiendo volver a participar en la vida orgánica del Partido así como a participar en los procesos electorales futuros si así lo deciden los órganos del Partido competentes para ello.

### **Artículo 15 septies. El procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares**

1.- El procedimiento disciplinario estará basado en los principios de legalidad, tipicidad, audiencia al interesado, imputación, contradicción

22

23

y defensa. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

2.- La competencia para tramitar y resolver un expediente informativo o sancionador la ostentan los Comités de Derechos y Garantías de ámbito insular y nacional, en función de características personales y políticas del afiliado y de lo previsto en el artículo 14.

El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del Comité de Derechos y Garantías competente o a instancia de los siguientes órganos:

El Presidente de Ejecutiva Municipal o Insular.

El Presidente de Comités Electorales.

El Presidente de los Comités de Derechos y Garantías.

El Presidente Nacional.

Cuando órganos de distinto ámbito territorial iniciaran sendos expedientes disciplinarios respecto de la misma infracción y el mismo afiliado, la competencia corresponderá al Comité de ámbito territorial superior, debiendo el inferior remitir todas las actuaciones practicadas al superior, absteniéndose de continuar la tramitación del expediente. En el caso de que afiliado fuera aforado o pertenezca a cualquier órgano nacional del Partido, la competencia exclusiva y excluyente para instruir y resolver el expediente corresponderá al Comité Nacional de Derechos y Garantías, de oficio o a propuesta del Presidente Nacional o de la Ejecutiva Nacional.

3.- Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Derechos y Garantías competente designará de entre sus vocales un instructor, preferentemente que tenga título de Licenciado o Graduado en Derecho si lo hubiera, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca.

Examinados los antecedentes, informes y pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos tipificando la falta presuntamente cometida y proponiendo las sanciones que puedan ser de aplicación, del que se dará traslado al expedientado, para que conteste al mismo en el plazo de siete días hábiles, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas. En el caso de no formularse alegaciones en el plazo previsto el pliego de cargos podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo de alegaciones y proposición de prueba, el Instructor admitirá la práctica de las pruebas que estime necesarias,

pudiendo denegar, motivadamente, aquellas que no considere necesarias o sean improcedentes.

Una vez cumplimentadas las diligencias previstas anteriormente, el instructor, dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la propuesta de resolución. Finalizados los plazos de instrucción el

instructor remitirá todas las actuaciones al Comité de Derechos y Garantías competente, para su resolución.

El Instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Derechos y Garantías que tenga que resolver el expediente disciplinario.

El Comité competente deberá resolver en el plazo de tres meses. La resolución deberá estar motivada con referencia a los hechos y fundamentos en que se base. Contra la resolución que se dicte podrá recurrir el expedientado en el plazo de diez días hábiles en alzada ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

Las resoluciones que dicte el Comité Nacional podrán ser impugnadas ante los Juzgados y Tribunales competentes.

4.- Con anterioridad al inicio del procedimiento, el Presidente del Comité de Derechos y Garantías podrá abrir un expediente informativo con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. El acuerdo que adopte el Presidente del Comité Insular de no iniciar el procedimiento disciplinario deberá ser ratificado o revocado, en su caso, por el Comité Nacional de Derechos y Garantías.

5.- El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de tres meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor. El transcurso de estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa tendrá como único efecto el de no interrumpir la prescripción prevista en el quinque del presente artículo, considerándose el mes de agosto inhábil.

6.- El expediente disciplinario se archivará y quedarán revocadas todas las medidas cautelares desde el momento en que recaiga resolución judicial que acuerde el sobreseimiento de la causa penal o el expedientado quede excluido de la investigación o se dicte sentencia absolutoria, aunque no sea firme.

7.- Las suspensiones cautelares de afiliación y funciones, de carácter provisional se regirán por las siguientes reglas:

a) Los Comités Insulares de Derechos y Garantías, bien de oficio o a petición del órgano a cuya instancia se ha iniciado el expediente o del propio expedientado, podrán acordar, de forma motivada, la suspensión de funciones de los expedientados que ostenten algún cargo público o cargo de responsabilidad en los órganos del Partido

en los casos en que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en el presente artículo.

b) La suspensión provisional de afiliación será acordada de manera automática por el Comité Nacional de Derechos y Garantías, en los siguientes casos:

- Cuando un afiliado promueva o apoye actuaciones en contra de los acuerdos adoptados por la dirección del partido.
- Cuando el afiliado incurra en cualquiera de las infracciones catalogadas como muy graves.
- Cuando un afiliado esté incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción y quedará expulsado en el momento de que se dicte sentencia firme por corrupción.
- c) No obstante lo anterior, en caso de infracciones muy graves previstas en el presente artículo y por razones de urgencia, el Presidente y el Secretario del Comité Nacional de Derechos y Garantías, incluso antes de iniciado el expediente, podrán acordar la suspensión provisional de afiliación y funciones del expedientado, si bien ello deberá ser ratificado por el propio Comité en la primera reunión que celebre éste.
- d) En el caso de que el afiliado fuera aforado o pertenezca a cualquier órgano nacional del Partido, el Comité Nacional de Derechos y Garantías adoptará la medida cautelar por decisión propia o a propuesta del Presidente Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) La medida cautelar deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta del Comité de Derechos y Garantías y tendrá efectos desde la toma de la decisión por el órgano competente.
- f) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Comité de Derechos y Garantías podrá de oficio o a petición del Instructor del expediente disciplinario, adoptar cualquier medida cautelar que se considere pertinente y proporcionada a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.
- g) Las medidas cautelares podrán ser adoptadas antes del inicio del expediente disciplinario o durante la tramitación del mismo. Las medidas cautelares adoptadas no prejuzgarán el resultado del expediente disciplinario y podrán ser modificadas o revocadas en

cualquier estado del procedimiento por decisión del Comité de Derechos y Garantías.

## **Artículo 15 octies. Supuestos especiales**

**1.-** En el caso de que un afiliado incurra en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de un cargo público o representativo, o realice conductas que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos que establecen estos Estatutos, y se tenga conocimiento que ha sido llamado a declarar como investigado en una instrucción judicial el expediente disciplinario se ajustará a las reglas anteriores con las siguientes particularidades:

El Comité de Derechos y Garantías que resulte competente, a tenor de lo establecido en el artículo 51 procederá a la apertura de un expediente informativo, el cual se transformará en un expediente disciplinario en el momento en el que se tenga conocimiento de la apertura del juicio oral en el procedimiento judicial correspondiente. La resolución de dicho expediente disciplinario tendrá lugar cuando se dicte la sentencia, no firme, o, en su caso, auto de sobreseimiento que ponga fin al procedimiento judicial.

En los casos de delitos flagrantes de corrupción, el Comité de Derechos y Garantías Nacional a la vista de la gravedad de los hechos podrá determinar la suspensión de funciones o de afiliación, lo que se acordará en función de las circunstancias específicas de cada caso concreto.

b) Se decretará el archivo del expediente disciplinario en el momento en el que recaiga sentencia absolutoria, aunque no sea firme, auto de sobreseimiento o el expedientado quede excluido de la investigación judicial. Previamente al archivo, se revocará cualquier medida cautelar que hubiera podido acordarse.

c) Las resoluciones sobre medidas cautelares que se adopten en los presentes expedientes podrán ser modificadas en cualquier estado del procedimiento si nuevas circunstancias así lo aconsejan. d) Será causa de expulsión automática del afiliado quien haya sido condenado en sentencia firme por delito relacionado con la corrupción.

## **Capítulo III. Código Ético**

### **Artículo 16. Código Ético de dirigentes elegidos. Principios Generales**

1.- Todos los cargos públicos y orgánicos del Partido antes de acceder al cargo suscribirán el compromiso de:

a) Observar la máxima ejemplaridad, rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, velando siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos, y absteniéndose de cualquier conducta que, aun siendo plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad de la organización a la que pertenecen.

b) Actuar en el desempeño de sus cargos o funciones de acuerdo con los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buen gobierno en la gestión de los recursos públicos.

c) Abstenerse de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de su función, y no aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja.

d) No intervenir ni influir en la tramitación o resolución de procedimientos administrativos cuando los mismos afecten a su persona o su entorno familiar.

e) No efectuar operaciones con países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales (RD 1080/1991 y Lista de paraísos fiscales de la Comisión Europea 17/06/2015).

f) Asumir el compromiso y la obligación de cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidades previsto en las leyes y en los presentes Estatutos, no dedicándose, por sí ni por persona interpuesta, a actividades que puedan vulnerarlo.

g) Someter su gestión a la evaluación de los afiliados con carácter anual conforme se establece en los presentes estatutos. h) Participar en las actividades y actos a los que sea convocado.

2.- Los cargos públicos y orgánicos del partido formalizarán su acatamiento de los anteriores principios y pautas de conducta, a través de la Declaración de Idoneidad, cuyo modelo será aprobado por la Ejecutiva Nacional.

## **Artículo 17. De la Declaración de Idoneidad**

Con carácter previo a la aceptación de un cargo público u orgánico se deberá suscribir la Declaración de Idoneidad, un conjunto

27  
28

de obligaciones, declaraciones y compromisos de contenido ético y deontológico a través del cual, todos los cargos del Partido acreditarán su idoneidad, responsabilidad, honorabilidad y

compromiso con el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

Asimismo, todos los integrantes de listas electorales del Partido, sea cual sea su ámbito, habrán de suscribir la Declaración de Idoneidad.

La negativa a firmar esta Declaración impedirá ser candidato cargo público u orgánico.

1.- Los cargos públicos y orgánicos del Partido, se comprometen a actualizar cada dos años su Declaración de Idoneidad y, en todo caso, a poner inmediatamente de manifiesto al Partido cualquier variación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en su declaración inicial.

2.- La Declaración de Idoneidad se compondrá de los siguientes compromisos:

a) Una declaración responsable en la que manifiesten cumplir la honorabilidad para el cargo que haya de ser elegido y la veracidad de los datos suministrados, y que dispone, cuando sea susceptible de ello, de la documentación que así lo acredita, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo que ocupe el puesto.

En todo caso, son causas de no honorabilidad:

- La condena por sentencia firme a pena privativa de libertad, hasta que se haya cumplido la condena.

- La condena por sentencia firme por la comisión de delito previa valoración del Comité de Derechos y Garantías. - La resolución firme de inhabilitación o suspensión para empleo o cargo público, durante el tiempo que dure la sanción. b) La declaración jurada de que, en el momento de suscribir el compromiso, no existe ninguna causa jurídica que le inhabilite para ser candidato, ni concurre situación alguna de conflicto de intereses con el ejercicio de su función. En la Declaración se recordará la sujeción al régimen de incompatibilidades previsto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos y las consecuencias de su incumplimiento.

c) El compromiso de actuar públicamente de acuerdo con los principios de integridad, responsabilidad, transparencia, ejemplaridad y honradez y el resto de valores, principios y obligaciones previstos en los presentes Estatutos.

d) Con carácter previo a la aceptación del cargo, deberá presentar ante el Comité de Derechos y Garantías la siguiente documentación:

- La Declaración de Actividades Económicas y la Declaración de Bienes y Derechos Patrimoniales. En caso de tener obligación de presentarla, será válida la presentada en la institución oficial que la exija o referencia de la misma. En el caso de no tener obligación la Ejecutiva Nacional elaborará un formulario equivalente.

- Resumen de la última declaración presentada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Patrimonio.

e) El compromiso de separar claramente en su actuación lo público de lo privado, y de distinguir decididamente las actividades públicas de las privadas y las de Partido.

f) El compromiso de comunicar a la Presidencia y Ejecutiva Nacional del Partido la apertura de cualquier procedimiento jurisdiccional del que puedan derivarse indicios racionales de comisión de un delito, y de poner a disposición del Partido el cargo público u orgánico que desempeñe cuando el Comité Nacional de Derechos y Garantías considere que su permanencia en el mismo daña a la propia organización o a la institución pública.

## **Artículo 18. Sometimiento de Gestión**

Todos los Cargos Públicos del Partido sin excepción, deberán comparecer como mínimo con periodicidad anual ante las ejecutivas que correspondan según el ámbito de su cargo y en libre concurrencia de los afiliados, para dar cuenta de su gestión, seguimiento del programa electoral, ponencias y actividad política.

## **Capítulo IV. Tagoror Virtual**

### **Artículo 19.- Simpatizantes**

Se entenderá como simpatizantes del Partido, todas las personas que por su comportamiento o declaración expresa, muestren su afinidad o se sientan atraídos por las acciones que desarrollan, debiendo canalizarse a través de las Asambleas Municipales.

asistir a todas las convocatorias y reuniones a las que sean invitados, pudiendo participar con voz y sin voto en las deliberaciones y debates, siempre que así lo estime el órgano convocante.

Las Asambleas Municipales, a través de su Consejo deberán tener un registro de simpatizantes acorde con sus posibilidades, en la que conste nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio que posibilite su convocatoria.

Cuando la persona que solicita pertenecer al Partido resida fuera del ámbito geográfico de una organización territorial o de una organización extraterritorial del Partido, podrá solicitar su ingreso en la organización virtual dependiente de la Ejecutiva Nacional.

## **TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO**

### **Capítulo I. Organización del Partido. De los órganos. Composición y competencia**

#### **Artículo 20.- Órganos**

El Partido se organiza en tres niveles, municipal, insular y nacional canario, con órganos decisorios, ejecutivos y de asesoramiento y estudio.

Son órganos decisorios:

- a) El Congreso Nacional.
- b) El Consejo Político Nacional.
- c) La Asamblea Insular.
- d) El Consejo Político Insular.
- e) La Asamblea Local, y en su caso Tagoror local o extraterritorial.
- f) El Consejo Político Municipal.

Son órganos ejecutivos:

- a) La Ejecutiva Nacional.
- b) La Ejecutiva Insular.
- c) La Ejecutiva Municipal.

- d) La Presidencia.

Son órganos de asesoramiento y estudio:

a) Las Comisiones

## **Artículo 21.- Tipos y número de Asambleas**

Se dividen en tres categorías principales, que coinciden con la organización administrativo-política del territorio de Canarias. Así, se dividen en Asambleas Municipales, Asambleas Insulares y Congreso Nacional.

Puede crearse una opción alternativa para casos específicos de ámbito local o extraterritorial denominada Tagoror seguido de la denominación de su ámbito.

El Congreso Nacional engloba a la totalidad de militantes del Partido.

Las Asambleas Insulares estarán en cada isla de Canarias que cuenta con Administración Insular -Cabildos Insulares-, siendo siete las islas que cuentan con tal institución a fecha de los presentes.

Y finalmente habrá una Asamblea Municipal en cada municipio de Canarias, sumando ochenta y ocho en total en la actualidad. Esta cifra variará en consonancia con variaciones en el número de municipios de Canarias.

Cada una de las Asambleas insulares o municipales tendrá una denominación que coincidirá con su ámbito de actuación territorial.

## **Artículo 22.- Tagoror Local o extraterritorial**

Además de las tres categorías principales, podrá acordarse la creación de organizaciones locales en lugares específicos que no coincidan con la totalidad del ámbito de actuación de Asambleas Municipales. Específicamente se podrá crear una organización local con las competencias de la Asamblea Municipal, salvo las de representación institucional, en ámbitos territoriales de interés especial, por ejemplo, la isla de la Graciosa, o bien que se encuentren fuera del territorio nacional de Canarias.

Dichos organizaciones llevarán el nombre de Tagoror además de la denominación específica propia de su ámbito territorial. Las de fuera del territorio canario estarán sujetas en sus orientaciones generales a la Ejecutiva Nacional, que podrá enviar

delegaciones de carácter especial o permanente y acordar cuantas actuaciones considere necesarias para el desarrollo de la actuación política fuera de Canarias.

Las organizaciones extraterritoriales funcionarán como las organizaciones municipales establecidas en el territorio nacional, con iguales derechos y deberes, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Nacionales. Su ámbito o jurisdicción abarcará el de los límites del país en el que estén instaladas, salvo que el número de afiliados justifique crear más organizaciones dentro del mismo país a juicio de la Ejecutiva Nacional.

La jurisdicción de los órganos nacionales de dirección del partido se extiende a todas las personas afiliadas, cualquiera que sea su situación territorial, incluidas quienes residen habitualmente fuera de territorio canario.

Cada organización extraterritorial estará presente con voto a través de sus representantes en el Congreso Nacional, cuando así lo acuerde la Ejecutiva Nacional, previa constatación de los siguientes requisitos: a) que desarrolle una actividad política mínima y de carácter permanente; b) que tenga constituidos sus órganos internos. c) que alcance, cuando menos, el número de 25 personas afiliadas. d) que gestione con normalidad el cobro de sus cuotas.

## **Artículo 23.- Del Congreso Nacional**

Es el órgano soberano de decisión del Partido. Será el lugar para el debate y votación de asuntos del Partido, abierto a todos los afiliados con arreglo al Estatuto y reglamento según se define en el artículo 38.

Representa a todos los y las militantes de la organización y estará compuesto por número de delegados y delegadas – compromisarios- que acuerde el Consejo Político Nacional u órgano en quién delegue, y en todo caso, por todos los miembros de todos los Consejos y Ejecutivas Insulares, y los que se establezcan de las organizaciones municipales, estableciéndose un número máximo de delegados-compromisarios en quinientos.

Igualmente estarán presentes los representantes de las organizaciones extraterritoriales aprobadas por la Ejecutiva Nacional, así como cualquier cargo o representante público del partido en las instituciones.

La potestad de acuerdo en el número de delegados del Consejo Político Nacional está supeditada al respeto al equilibrio de

delegaciones entre los afiliados de las diferentes Asambleas Municipales, respetando la proporcionalidad según el número afiliados en cada Asamblea Municipal, y en todo caso, sin que ninguna Asamblea Municipal constituida se quede sin representación mínima a través de su Presidente y Vicepresidente de ejecutiva municipal.

Todos los representantes tendrán voz y voto. La modificación estatutaria deberá ser aprobada por mayoría absoluta, el resto de acuerdos por mayoría simple.

Al Congreso podrán asistir sin voto, y puntualmente con voz, a juicio de la Ejecutiva Nacional, personas ajenas al Partido invitadas por dicha Ejecutiva.

Sus funciones serán:

- a) Determinar o modificar las líneas ideológicas, estratégicas y organizativas de la Organización.
- b) Elaborar y aprobar los Estatutos de la Organización y modificarlos cuando así procediera.
- c) Elegir y remover a los miembros del Consejo Político Nacional que no estén fijados por el presente Estatuto, a su Presidente, a los miembros de la Ejecutiva Nacional y a la Presidencia del Partido que deberá coincidir con el Presidente de la Ejecutiva Nacional.
- d) Aprobar las líneas programáticas de programas electorales en todos los niveles territoriales, planificar la política del Partido.
- e) Valorar el informe de gestión con detalle de la afiliación, patrimonio y cuentas debidamente detallado que debe presentar en cada sesión la Ejecutiva Nacional.

## **Artículo 24.- De las Asambleas Insulares**

Representa a todos los afiliados de la Isla. Estará compuesto por un número máximo de trescientos miembros militantes de la isla correspondiente.

La Asamblea Insular estará integrada por:

- a) Los Presidentes o las Presidentas de cada Asamblea Municipal constituida.

- b) Los miembros elegidos por las Asambleas Municipales, proporcionalmente al número de afiliados que aporten al Partido en la isla, proporción que se indicará por la Ejecutiva Insular a cada Asamblea Municipal y que será el límite máximo de aportación de delegados de la Asamblea Municipal a la Asamblea Insular en atención al límite máximo de delegados de la Asamblea Insular, garantizando a cada Asamblea Municipal, un número mínimo de cuatro miembros, además del Presidente o Presidenta.

Son funciones de la Asamblea Insular:

- a) Elegir y remover a los miembros del Consejo Político Insular que no estén fijados por el presente Estatuto, a su Presidente y a los miembros de la Ejecutiva Insular con su Presidente.
- b) Todas aquellas que le sean atribuidas por el Congreso Nacional o el Consejo Político Nacional.
- c) Atribuir funciones al Consejo Político Insular propias de este ámbito.
- d) Decidir sobre las cuestiones que le plantee el Consejo Político Insular.
- e) Aprobar las propuestas de listas electorales a los Cabildos correspondientes, presentadas por el Consejo Político Insular.
- f) Debatir y aprobar los programas electorales insulares dentro de las líneas programáticas del Partido e indicadas por el Consejo Político Nacional.
- g) Valorar el informe de gestión con detalle de la afiliación, patrimonio y cuentas debidamente detallado que debe presentar en cada sesión la Ejecutiva Insular.
- h) En los supuestos en que no se pueda constituir el Consejo Político Insular, la Asamblea Insular asumirá todas sus competencias.

## **Artículo 25.- De las Asambleas Municipales**

Representan a todos los afiliados de la localidad.

Son funciones de la Asamblea Municipal:

- a) Elegir y remover a los miembros del Consejo Político Municipal y su Presidente-a y a los miembros de la Ejecutiva Municipal con su Presidente-a.
- b) Todas las funciones que le sean atribuidas a la Asamblea Insular en el ámbito Local.
- c) Todas las funciones que le sean atribuidas por el Consejo Político Insular.
- d) Atribuir funciones al Consejo Político Municipal en el ámbito municipal.
- e) Decidir sobre cuestiones que le plantee el Consejo Político Municipal.
- f) Aprobar las propuestas de listas electorales al municipio presentadas por el Consejo Político Local.
- g) Debatir y aprobar los programas electorales municipales dentro de las líneas programáticas del Partido e indicadas por el Consejo Político Nacional.
- i) Valorar el informe de gestión con detalle de la afiliación, patrimonio y cuentas debidamente detallado que debe presentar en cada sesión la Ejecutiva Municipal.
- h) En los supuestos en que no se pueda constituir el Consejo Político Municipal, la Asamblea Municipal asumirá todas sus competencias.

## **Artículo 26.- Definición de Consejo Político**

Cada Consejo Político es el órgano de representación de la Asamblea de la que forma parte. Se reúne y lleva a cabo la deliberación y toma de decisiones en los casos en los que procede, que en el caso del Consejo Político Nacional puede abarcar todos los niveles del Partido. Los miembros de este órgano aconsejan y asesoran a la Ejecutiva correspondiente.

## **Artículo 27.- Del Consejo Político Nacional**

Estará compuesto por un mínimo de 20 y un máximo de 50 miembros, elegidos directamente por el Congreso Nacional al igual que su Presidente.

Además, formarán parte de él, los miembros de la Ejecutiva Nacional, todos los Presidentes o Presidentas de Consejos y de Ejecutivas Insulares, así como los Presidentes o Presidentas Municipales de los diez Municipios con más afiliados.

Es el máximo órgano de decisión entre Congresos Nacionales. Se reunirá con carácter ordinario cada doce meses convocado por su Presidente y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, la Ejecutiva Nacional a través de su Presidente, o lo solicite un tercio de sus miembros.

Podrán asistir a sus reuniones personas invitadas por el Presidente del Consejo o de la Ejecutiva Nacionales, que serán designadas por sus conocimientos específicos para los temas que se traten, y que tendrán voz pero no voto.

El Presidente del Consejo Político Nacional presidirá y moderará cada Sesión. El Secretario de la Ejecutiva Nacional actuará como Secretario del Consejo Político Nacional.

Son funciones del Consejo Político Nacional:

- a) Elaborar y desarrollar los programas de actuación en las diferentes Instituciones, y en el ámbito de la sociedad.
- b) Elaborar y aprobar los programas electorales con arreglo a las directrices emanadas del Congreso Nacional.
- c) Elaborar y aprobar las listas electorales al Parlamento Nacional de Canarias, Cortes Españolas o instituciones Internacionales.
- d) Definir y aprobar, las políticas de pactos en cada ámbito, aprobar la participación en alianzas nacionales, estatales o europeas. Aprobar pactos de Gobierno Nacional.
- e) Ratificar las listas electorales para todas las Instituciones a nivel Insular y Municipal así como los programas que deberán ajustarse a las líneas emanadas del Congreso Nacional.

- f) Las competencias y programa de actuación que decida el Congreso Nacional.
- g) Ratificar la propuesta de la Ejecutiva Nacional para el desempeño de cargos públicos en el Gobierno de Canarias.
- h) Aprobar la incorporación de grupos independientes de ámbito Nacional, Insular o Municipal y la constitución de asambleas insulares y municipales.
- i) Aprobar o reprobar la gestión del Presidente o la Presidenta del Partido entre Congresos Nacionales. Convocar Congreso Nacional Extraordinario en caso de que un proceso reprobatorio de gestión prosperase en el Consejo Político Nacional.
- j) Para casos de desviacionismo político con respecto a las líneas ideológicas y programáticas del Partido, podrá suspender la actividad y representación de un Consejo Político Insular y/o de su Ejecutiva Insular, convocando en el plazo de una semana desde la suspensión una Asamblea Insular extraordinaria, que deberá celebrarse en el plazo de un mes a partir de la convocatoria y en una sola jornada con orden del día que trate en exclusiva la situación que ha justificado la suspensión y la ratificación o remoción con nueva elección de los órganos afectados, que se mantendrán por el tiempo que reste hasta la Asamblea Insular ordinaria siguiente.
- k) Convocar los Congresos Nacionales.
- l) Fiscalizar las cuentas del Partido en todos sus ámbitos, para lo cual recabará la información que considere oportuna de cualquier Consejo o Ejecutiva. El Consejo podrá delegar esta facultad en la Ejecutiva Nacional de la recabará en todo caso y de forma anual información detallada de los resultados contables.
- m) Fiscalizar la afiliación del Partido, a través de Libros de Registro numerados, foliados y sellados por la Ejecutiva Nacional en papel impreso e informatizado. La información de afiliación tendrá que ser comunicada de forma detallada a todos los Consejos Insulares y ejecutivas Insulares antes del 30 de mayo y del 30 de noviembre de cada año, e igualmente en la afiliación que les correspondiese a los Consejos Municipales. La

validación por el Consejo Político Nacional de la afiliación es requisito imprescindible para su validez, por lo que exigirán de los Consejos Municipales y Ejecutivas Municipales la diligencia necesaria en la remisión de listados, al menos mensuales, de altas y bajas de afiliados para su validación. Esta facultad podrá ser cedida puntualmente a la Ejecutiva Nacional.

## **Artículo 28.- Del Consejo Político Insular**

Estará compuesto por un mínimo de 15 y un máximo de 30 miembros, elegidos directamente por la Asamblea Insular de entre los afiliados de la isla que corresponda a la Asamblea, eligiendo además a su Presidente.

Además, formarán parte de él, los miembros de la Ejecutiva Insular, todos los Presidentes o Presidentas de Consejos, de Ejecutivas Municipales y en su caso de Tagoror locales, así como los Presidentes o Presidentas Municipales de los tres Municipios de la Isla con más afiliados.

En caso de la existencia del Tagoror Insular de la Graciosa, éste a través de sus representantes se integraría en el Consejo Insular de Lanzarote.

Se reunirá con carácter ordinario cada seis meses convocado por su Presidente y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, la Ejecutiva Insular, o lo solicite un tercio de sus miembros.

Podrán asistir a sus reuniones personas invitadas por el Presidente del Consejo o de la Ejecutiva Insulares, que serán designadas por sus conocimientos específicos para los temas que se traten, y que tendrán voz pero no voto.

El Presidente del Consejo Político Insular presidirá y moderará cada Sesión. El Secretario de la Ejecutiva Insular actuará como Secretario del Consejo Político Insular.

Las funciones del Consejo Político Insular son:

- a) Todas las funciones que le sean atribuidas al Consejo Político Nacional, y que se desarrolle en el ámbito insular sin que puedan contradecir lo expresamente

- b) Todas las que le atribuya la Asamblea Insular, en el ámbito de la isla.
- c) Elaborar planes de actuación para la isla que le corresponde.
- d) Elaborar y proponer al Consejo Político Nacional el programa electoral Insular. Previo análisis de los programas municipales someterlos a la ratificación del Congreso Nacional.
- e) Elaborar y proponer la lista electoral al Cabildo Insular para su ratificación por el Consejo Político Nacional. Previa aprobación de las listas municipales, someterlas a la ratificación del Consejo Político Nacional.
- f) Estudiar y proponer al Consejo Político Nacional la política de pactos insular y municipales de su ámbito insular.
- g) Proponer al Consejo Político Nacional la incorporación de nuevas Asambleas Municipales.
- h) Acordar la disolución de una Asamblea Municipal en el supuesto de un manifiesto y reiterado incumplimiento de los acuerdos del Partido.
- i) Fiscalizar la afiliación del Partido, exigiendo del Consejo Político Nacional o en su caso de la Ejecutiva Nacional, la remisión de los archivos informatizados del censo de afiliados de la isla y de toda la Nación, en las fechas establecidas durante el año. El Consejo Insular, y en caso de delegación, la Ejecutiva Insular, informará a los respectivos Consejos y Ejecutivas Municipales de las actualizaciones del Censo que les afecten en las mismas fechas establecidas en el artículo 29.m). Igualmente requerirán de los Consejos Municipales y Ejecutivas Municipales la diligencia necesaria en la remisión de listados a los órganos nacionales correspondientes, al menos de forma mensual, de altas y bajas de afiliados para su validación.

## **Artículo 29.- Del Consejo Político Municipal**

Estará compuesto por un mínimo de 10 miembros y un máximo de 20, elegidos de entre los afiliados de la Asamblea Municipal

correspondiente y por este, mediante el procedimiento estatutario, eligiendo además a su Presidente.

Además, formarán parte de él, los miembros de la Ejecutiva Municipal, y en su caso, el Presidente y tres miembros más de los Foros Locales si estuviesen constituidos en el Municipio en cuestión.

Se reunirá con carácter ordinario cada mes y medio convocado por su Presidente y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, la Ejecutiva Municipal, o lo solicite un tercio de sus miembros.

Podrán asistir a sus reuniones personas invitadas por el Presidente del Consejo o de la Ejecutiva Municipales, que serán designadas por sus conocimientos específicos para los temas que se traten, y que tendrán voz pero no voto.

El Presidente del Consejo Político Municipal presidirá y moderará cada Sesión. El Secretario de la Ejecutiva Municipal actuará como Secretario del Consejo Político Municipal.

Son funciones del Consejo Político Municipal:

- a) Todas las funciones atribuidas al Consejo Político Nacional o Consejo Político Insular que se desarrollen en el ámbito municipal, sin que puedan contradecir lo expresamente redactado en el Estatuto.
- b) Todas las que le atribuya la Asamblea Municipal.
- c) Elaborar planes de actuación para el municipio.
- d) Elaborar su régimen de funcionamiento.
- e) Proponer la lista electoral al Ayuntamiento elaborada por la Ejecutiva Municipal para que decida la Asamblea Municipal con posterior ratificación del Consejo Político Insular.
- f) Proponer a la Asamblea Municipal el programa electoral municipal.
- g) Proponer la política de pactos a nivel local en el marco de la estrategia de la Organización elaborada por el Consejo Político Nacional, que deberá después ser ratificada por órganos superiores.
- h) Fiscalizar la afiliación del Partido, que nace en las Asambleas Municipales, llevando un Registro de afiliación del Partido en la Asamblea Municipal con arreglo al formato reglado que elaborará el Consejo Político Nacional. Al efecto, el Consejo es

responsable de la precisión de la información y de la diligencia debida en la guarda de datos y la remisión que

40  
41

deberá hacerse, máximo de forma mensual, al Consejo Político Nacional o en su caso, a la Ejecutiva Nacional, quien deberá remitir acreditación informática del alta de la afiliación y que quedará registrada por el Consejo Político Municipal. Al afiliado se le trasladará su acreditación como afiliado en archivo informático. Esta función podrá ser delegada en la Ejecutiva Municipal con fiscalización permanente de la misma.

### **Artículo 30.- Comisiones**

Los Consejos Políticos podrán crear Comisiones de carácter permanente o eventual dedicadas a tratar asuntos concretos. Para su creación deberá redactarse un Reglamento de funcionamiento por el Consejo Político Nacional.

### **Artículo 31.- Concepto de Ejecutiva**

Las Ejecutivas son el órgano de gobierno del Partido. Cada Consejo Político cuenta con una Ejecutiva que lo dirige y representa. Protagonizan y dirigen la actividad del partido y están al servicio de sus fines y su Programa Electoral, así como de los candidatos a los procesos electorales.

### **Artículo 32.- De la Ejecutiva Nacional**

La Ejecutiva Nacional es el máximo órgano ejecutivo del Partido, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo y ejecución de sus competencias, así como adoptar todas las medidas necesarias para desarrollar los mandatos del Consejo Político Nacional.

La Ejecutiva Nacional estará compuesta por un número máximo de veinte personas en los términos del artículo 35, elegidas por el Congreso Nacional, y será Presidida por el Presidente que también lo será del Partido.

La Ejecutiva Nacional podrá convocar a sus reuniones a personas invitadas por el Presidente, que serán designadas por sus

conocimientos específicos para los temas que se traten, y que tendrán voz pero no voto.

41

42

Se reunirá de forma ordinaria una vez cada mes y siempre que lo considere el Presidente debiendo mediar al menos cinco días para la convocatoria, salvo asuntos de urgencia. Podrá ser convocada también, si la urgencia lo requiere o no se cumple el plazo del mes a propuesta de un tercio de los miembros de la Ejecutiva Nacional.

El lugar de reunión será en la Sede del Partido, salvo que se designe lugar diferente debidamente notificado, en que primordialmente se usará de locales de Consejos o Ejecutivas Insulares o Consejos o Ejecutivas Municipales previo aviso.

Son funciones específicas de la Ejecutiva Nacional:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Político Nacional y proponer a éste la creación de Comisiones de Trabajo.
- b) Adoptar las medidas que sean precisas para la defensa de los intereses políticos del Partido, sin perjuicio de su conocimiento y ratificación posterior por el Consejo Político Nacional.
- c) Coordinar la actuación política institucional en los ámbitos ejecutivos y parlamentarios. Solventar los conflictos que pudieran surgir o, en su caso, proponiendo los acuerdos y acciones que procedan, incluidos los de carácter disciplinario.
- d) Otorgar los poderes de representación y administración ordinarios. Potestad exclusiva que no puede ejercer ninguna otra ejecutiva ni en su ámbito.
- e) Elaborar y proponer al Consejo Político Nacional las listas electorales al Parlamento de Canarias, Cortes Españolas y Organizaciones Internacionales que deben ser presentadas al Consejo Político Nacional.
- f) Proponer al Consejo Político Nacional las personas que se designen para cargos públicos en el Gobierno de Canarias.
- g) Declarar que una Ejecutiva Insular no cuenta con un número suficiente de miembros para resultar

adecuadamente operativa, y suplir sus funciones en dicho caso hasta tanto se regularice tal situación.

- h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Reglamentos, así como de cualquier acuerdo

42

43

válidamente emitido por órganos superiores del Partido.

- i) Confeccionar las memorias y presupuestos de la Asamblea y Consejo Nacional, así como administrar los fondos y bienes del Partido a nivel nacional en los términos que indique el Consejo Político Nacional.
- j) Someter su gestión o la de cualquiera de los miembros que la integran al control del Consejo Político Nacional, siempre que esta venga solicitada por al menos el 30% de los miembros que la integran. De prosperar la misma, el cargo censurado quedará cesado y deberá sustituirse por la Presidencia, y si afectara a la Presidencia toda la Ejecutiva Nacional quedará cesada, convocándose el Congreso Nacional para elegir nueva Ejecutiva Nacional y Presidencia. En tanto no resulte nombrada una nueva Ejecutiva Nacional el Consejo Político Nacional suplirá sus funciones.
- k) En caso de delegación del Consejo Político Nacional, fiscalizar la afiliación del Partido, a través de Libros de Registro numerados, foliados y sellados por la Ejecutiva Nacional en papel impreso e informatizado. La información de afiliación tendrá que ser comunicada de forma detallada a todos los Consejos Insulares y ejecutivas Insulares antes del 30 de mayo y del 30 de noviembre de cada año. Dado que la validación por el Consejo Político Nacional de la afiliación es requisito imprescindible para su validez, la Ejecutiva Nacional cuidará que los Consejos Municipales o Ejecutivas Municipales remitan los listados oportunos de altas y bajas de afiliados para su validación.
- l) Cualquier otra que, expresamente le delegue el Consejo Político Nacional.

### **Artículo 33.- De las Ejecutivas Insulares**

Estará compuesta por un número de entre 7 y 12 miembros nombrados por la Asamblea Insular y será presidida por el

Presidente-a.

La Ejecutiva Insular representa a la organización en el ámbito de una Isla.

43

44

La Ejecutiva Insular podrá convocar a sus reuniones a personas invitadas por el Presidente-a, que serán designadas por sus conocimientos específicos para los temas que se traten, y que tendrán voz pero no voto.

Se reunirá de forma ordinaria una vez cada mes y siempre que lo considere el Presidente-a quien preside sus sesiones debiendo mediar al menos dos días para la convocatoria, salvo asuntos de urgencia. Podrá ser convocada también, si la urgencia lo requiere o no se cumple el plazo de los quince días a propuesta de un tercio de los miembros de la Ejecutiva Insular.

En caso de no tener representación política en la Isla la periodicidad ordinaria de reuniones puede ser mensual salvo que se esté a menos de tres meses de unas elecciones.

El lugar de reunión será en la Sede Insular del Partido, salvo que se designe lugar diferente debidamente notificado, en que primordialmente se usará de locales de Consejos o Ejecutivas Municipales previo aviso.

Las funciones de la Ejecutiva Insular serán las mismas de la Ejecutiva Nacional que se puedan dar al ámbito insular. A destacar:

- a) Proponer la creación de Comisiones de trabajo al Consejo Político Insular.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Político Insular y Asambleas Insulares.
- c) Coordinar la actuación política institucional en el ámbito insular y municipal.
- d) Elaborar las propuestas de listas electorales en el ámbito de la isla.
- e) Elaborar la propuesta de programa electoral para la isla. f) Decidir sobre los problemas y actuaciones que afecten a la isla.
- g) Declarar que una Ejecutiva Insular no cuenta con un número suficiente de miembros exigido para resultar adecuadamente operativa, y suplir sus funciones en dicho caso hasta tanto se regularice tal situación.
- h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los

Reglamentos, así como de cualquier acuerdo válidamente emitido por órganos superiores.

- i) Confeccionar las memorias y presupuestos de la Asamblea y Consejo Insulares, así como administrar los fondos y bienes

44

45

del Partido en la Isla que no controle una Ejecutiva Municipal o la Nacional.

- j) Someter su gestión o la de cualquiera de los miembros que la integran al control del Consejo Político Insular, siempre que esta venga solicitada por al menos el 30% de los miembros que la integran. De prosperar la misma, el cargo censurado quedará cesado y deberá sustituirse por la Presidencia, y si afectara a la Presidencia toda la Ejecutiva Insular quedará cesada, convocándose la Asamblea Insular para elegir nueva Ejecutiva Insular con su Presidencia. k) Cumplir con el control de afiliación encomendado al Consejo Político Insular, demandando del Consejo Político Nacional o en su caso de la Ejecutiva Nacional los listados informatizados de afiliación, que deberán ser actualizados antes del 30 de mayo y antes del 30 de noviembre de cada año y del que se informará de su afiliación particular a las ejecutivas y Asambleas Municipales en las mismas fechas. l) Cualquier otra que, expresamente le delegue el Consejo Político Insular.

## **Artículo 34.- De las Ejecutivas Municipales**

Estará compuesta por un número de entre 5 y 10 miembros nombrados por la Asamblea Municipal y será presidida por el Presidente-a. Participarán igualmente todos los cargos electos del Partido en el municipio correspondiente a la Asamblea.

La Ejecutiva Municipal representa a la organización en el ámbito de un Municipio.

La Ejecutiva Municipal podrá convocar a sus reuniones a personas invitadas por el Presidente-a, que serán designadas por sus conocimientos específicos para los temas que se traten, y que tendrán voz pero no voto.

Se reunirá de forma ordinaria una vez cada mes y siempre que lo considere el Presidente-a quien preside sus sesiones debiendo mediar al menos dos días para la convocatoria, salvo asuntos de urgencia. Podrá ser convocada también, si la urgencia lo requiere o no se cumple el plazo de los quince días a propuesta de un tercio de los miembros de la Ejecutiva Insular.

En caso de no tener representación política en el Municipio la periodicidad ordinaria de reuniones puede ser bimensual salvo que se esté a menos de tres meses de unas elecciones.

45  
46

El lugar de reunión será en la Sede Municipal del Partido, salvo que se designe lugar diferente debidamente notificado, en que primordialmente se usará de locales de otros Consejos o Ejecutivas Municipales previo aviso.

Las funciones de la Ejecutiva Municipal serán las mismas de la Ejecutiva Insular que se puedan dar para el ámbito municipal. A destacar:

- a) Proponer la creación de Comisiones de trabajo al Consejo Político Municipal.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Político y Asambleas Municipales.
- c) Coordinar la actuación política institucional en el ámbito municipal.
- d) Elaborar las propuestas de listas electorales en el ámbito del municipio para su presentación al Consejo Político Municipal. e) Elaborar la propuesta de programa electoral para el municipio para su presentación al Consejo Político Municipal.
- f) Decidir sobre los problemas y actuaciones que afecten al municipio.
- g) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Reglamentos, así como de cualquier acuerdo válidamente emitido por órganos superiores.
- h) Confeccionar las memorias y presupuestos de la Asamblea y Consejo Municipales, así como administrar los fondos y bienes del Partido en el Municipio informando detalladamente tanto a la Ejecutiva Insular y Nacional, o en su caso a los Consejos Respectivos.
- i) Someter su gestión o la de cualquiera de los miembros que la integran al control del Consejo Político Municipal, siempre que esta venga solicitada por al menos el 30% de los miembros que la integran. De prosperar la misma, el cargo censurado quedará cesado y deberá sustituirse por la Presidencia, y si afectara a la Presidencia toda la Ejecutiva Municipal quedará cesada, convocándose la Asamblea Municipal para elegir nueva Ejecutiva Municipal con su Presidencia.

- j) Cumplir con el control de afiliación encomendado al Consejo Político Municipal y/o ejecutiva municipal, como órgano en el que nace la afiliación del Partido, demandando del Consejo Político Nacional o Insular o en su caso de la Ejecutiva Nacional

46  
47

o Insular, los listados informatizados de afiliación, que deberán ser actualizados antes del 30 de mayo y antes del 30 de noviembre de cada año. Al efecto la Ejecutiva Local informará en los términos estatutarios sobre las altas y bajas y cualquier incidencia en la afiliación municipal correspondiente, remitiendo listados informatizados al Consejo Político Nacional, o en su caso a la Ejecutiva Nacional. En consonancia con esta competencia deberá llevar un libro registro de afiliación debidamente diligenciado por la Ejecutiva Nacional en los términos estatutarios.

- k) Cualquier otra que expresamente le delegue el Consejo Político Municipal.

### **Artículo 35.- De la Presidencia del Partido y estructura de las ejecutivas.**

1.- La Presidencia del Partido como parte de la Ejecutiva Nacional será elegida por el Congreso Nacional en los términos del presente Estatuto y Reglamentos que al respecto se desarrolle por el Consejo Político Nacional, salvo la constituyente que lo será en su acta fundacional.

2.- Las Presidencias de cada ejecutiva asumirán la dirección y máxima representación del partido en su ámbito respectivo, y estructurarán su correspondiente Ejecutiva con una Vicepresidencia, una Secretaría -en la ejecutiva nacional será Secretaría General del Partido- y un Tesorero como responsable financiero -según el ámbito de actuación-, pudiendo darse simultaneidad de cargos en la misma persona. El resto de personas que se presenten para la ejecutiva serán secretarios con área determinada de gestión.

Todos los miembros de la ejecutiva deberán ser afiliados del Partido.

3.- Las funciones de la Presidencia serán:

- a) Exclusivo de la Presidencia del Partido-Ejecutiva Nacional, la representación legal y política del mismo. b)

De todas las Presidencias, la representación política ante fuerzas políticas, instituciones y organizaciones en su respectivo ámbito.

47

48

- c) Coordinar y ejecutar los acuerdos políticos que se deriven de sus respectivos órganos decisarios en sus ámbitos competenciales.
- d) La convocatoria de los distintos órganos de acuerdo con los Estatutos.
- e) La dirección de los debates.
- f) Proponer a sus respectivos Consejos Políticos la creación de comisiones de participación y de debate que asesoren en diferentes materias.

4.- La Vicepresidencia ejercerá las funciones de Presidencia por ausencia dilatada previo encargo del Presidente, por razones de operatividad, enfermedad, renuncia o fallecimiento del mismo.

La Vicepresidencia podrá terminar el mandato para el que fue nombrada la ejecutiva respectiva en calidad de Presidente, en tanto el Congreso Nacional, o en su caso la Asamblea correspondiente no le retire la confianza y se nombre nuevo Presidente.

5.- Las Secretarías según su ámbito de actuación, organizan, administran y desarrolla la implantación del Partido siempre en función de las directrices de la Secretaría General de Partido.

La General del Partido coordina el partido y custodia el Registro Nacional de Afiliaciones, emite certificados y listados autorizados para la validación de censos a los efectos pertinentes.

Su actividad en la gestión de la afiliación será en coordinación con los Secretarios locales.

6.- Los Secretarios de área determinada desarrollarán su actuación en el ámbito de su área de forma coordinada con las directrices de la Secretaría General.

## **Artículo 36. Organización Juvenil**

El Partido fomentará la organización juvenil que se desarrollará en todas las organizaciones municipales. Para su desarrollo se habilitarán por las Ejecutivas Municipales los cauces necesarios a tal fin.

La organización juvenil participará en el diseño de la política del partido para la juventud, y tendrá autonomía para organizarse con

sus propios reglamentos dentro del marco del presente Estatuto.

Las ponencias, resoluciones y actuaciones de la organización juvenil deberán ser acordes con la ideología y la política general del partido.

48  
49

### **Capítulo III.- Régimen de sesiones, convocatorias y votaciones**

#### **Artículo 37. Especificidades en las convocatorias del Congreso Nacional y Asambleas**

El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada tres años convocado por el Consejo Político Nacional a través de su Presidente, que será quien presidirá y moderará sus sesiones.

También se reunirá de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Político Nacional o tres Consejos Políticos Insulares, salvo que existan menos de tres debidamente constituidos y en activo en que podrá ser convocado por uno sólo.

A las sesiones del Congreso Nacional se les denominará precedido de la numeración que corresponda a cada convocatoria. Su funcionamiento estará definido en un Reglamento que aprobará el Consejo Político Nacional y que deberá contener los representantes de la Mesa además del Presidente ya establecido, todo lo cual deberá aprobar dicho Congreso como primer punto del orden del día.

La Asamblea Insular, se reunirá en Sesión ordinaria al menos una vez cada dos años, convocada por el Consejo Político Insular a través de su Presidencia quien presidirá y moderará todas las sesiones de la Asamblea, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el mismo, el Consejo Político Nacional o la mitad de las ejecutivas municipales en la isla correspondiente.

Finalmente, la Asamblea Municipal, se reunirá en Sesión ordinaria cada año, convocada por la Presidencia del Consejo Político Municipal quien presidirá y moderará todas las sesiones de la Asamblea, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el mismo o el Consejo Político Insular o Nacional.

Los Foros específicos locales tendrán el mismo tratamiento que

las Asambleas Municipales, nombrándose un Presidente-a y una Ejecutiva.

El Consejo Político Nacional decidirá sobre las cuestiones de desarrollo que se pudieran suscitar con estos Foros, e igualmente podrá crear un Reglamento al respecto.

49  
50

### **Artículo 38.- Convocatorias y celebraciones. Orden del día. Secretarías de los órganos y Tipo de sesiones.**

Los diferentes órganos del partido, salvo lo expresado para el Congreso Nacional y Asambleas serán convocados por su Presidencia respectiva, especificando en un orden del día los asuntos a tratar.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no contemplados en el orden del día.

Los expedientes de los asuntos a tratar, sobre los que adopten acuerdos, estarán a disposición de los convocados en los locales del partido, desde el momento de la convocatoria.

Las sesiones de ejecutivas tendrán un horario de celebración establecido, acorde con el orden del día, el cual no deberá verse prorrogado.

En el Congreso Nacional y Asambleas y reuniones de Consejos Políticos actuará como Secretario el de la Ejecutiva respectiva, controlando la asistencia de afiliados y redactando el Acta de la Sesión, quien elaborará el Orden del Día acorde con lo que establezca el Consejo. Los Libros de Actas serán diligenciados por la Ejecutiva que corresponda, numerados, foliados y sellados, debiendo ser previamente informatizadas para pasar a libro impreso en hojas intercambiables.

Las convocatorias deberán contener lugar, día y hora de la celebración, carácter de la misma y el orden del día con los asuntos a tratar con un apartado final para turno de preguntas. La misma será remitida a todos los miembros del órgano.

En el caso del Congreso Nacional y Asambleas, las convocatorias deberán ser publicadas en la sede y locales del Partido al nivel correspondiente y en aquellos medios sociales de que disponga, debiendo darse la mayor publicidad posible especialmente para el Congreso Nacional. Si los afiliados proporcionan sus

direcciones de correo electrónico a tal efecto, se les deberá remitir la convocatoria también por esa vía, o por el medio de comunicación que hayan preferido si está dentro de las posibilidades económicas del Partido.

Para el Congreso Nacional y Asambleas, las sesiones deberán celebrarse en fin de semana, procurando concentrar las sesiones

50  
51

durante el sábado y domingo por la mañana. Los Consejos deberán seguir la misma regla, si bien, con arreglo a la extensión o complejidad del orden del día pueden celebrarlo en tardes de jueves o viernes.

Salvo los plazos expresamente citados en el presente Estatuto, para convocatorias del resto de órganos, entre la convocatoria de Congreso Nacional o Asamblea y la fecha de celebración debe mediar un plazo de treinta días naturales.

### **Artículo 39.- Plazos**

Los plazos de convocatoria mínimos, salvo los específicamente expresados con anterioridad, serán de:

- a) 15 días en las sesiones ordinarias.
- b) 2 días en las sesiones extraordinarias.
- c) 1 día para las urgentes sí así fuera acreditado.

### **Artículo 40.- Quórum de asistencia**

Los órganos quedarán válidamente constituidos cuando asistan, al menos la mayoría absoluta de sus miembros. De todas las sesiones se levantará el acta correspondiente, que deberá ser aprobada por el mismo órgano. En las actas se hará constar el número de asistentes y los acuerdos adoptados. En los Consejos y Ejecutivas constará además el nombre de los asistentes. Las actas estarán custodiadas por la secretaría correspondiente y estarán a disposición de los y las militantes.

### **Artículo 41.- Adopción de acuerdos**

Para todos los órganos colegiados ya fueren representativos o de

gobierno, se establecen las siguientes reglas de deliberación sobre los temas del orden del día a debatir.

1º. El presidente expondrá el orden del día, y siguiendo el establecido expresará la justificación de la propuesta a debatir dando la palabra a quien deba defender el tema que se somete a votación o simple presentación.

2º. Seguidamente, y moderando los términos del debate, el Presidente dará la palabra por orden de petición a las diferentes

51  
52

personas que quieran manifestar su parecer sobre el punto a debatir, quienes podrán manifestarse de forma reiterada.

3º. Concluido el debate en sus diferentes intervenciones, y cuidando por parte del Presidente de que no se eternice el mismo, someterá el mismo a votación del órgano, pasando seguidamente al siguiente punto del Orden del día.

Para la adopción de acuerdos, salvo el Congreso Nacional con arreglo al artículo 24, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que estén presentes del órgano convocado.

## **Artículo 42.-**

Los procesos electorales internos se sustanciarán en régimen de sufragio universal, igual, libre, directo y personal. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite un número de miembros que represente a dos tercios del número total de asistentes del órgano. Este acuerdo tendrá que adoptarse en votación secreta.

## **Capítulo Cuarto. Elección de los Órganos internos y personas candidatas a cargos públicos**

### **Artículo 43.- Elección de órganos**

Cada órgano del partido será democráticamente elegido por el órgano correspondiente y en su ámbito respectivo. El rechazo a la gestión de las Presidencias en cualquiera de sus ámbitos y en los términos del presente Estatuto conllevará nuevo proceso de elección.

### **Artículo 44.- Listas cerradas y proporcionales. Paridad de género**

Las listas serán presentadas a la Presidencia del órgano que corresponda, y deberán proponer candidatos con listas completas, que deberán contar con la firma de aceptación de las personas propuestas, debiendo ser estas personas afiliadas del Partido y sin ninguna sanción firme que les impida presentarse al proceso de elección.

Las candidaturas se presentarán en listas cerradas con la firma de los candidatos y quedará elegido Presidente-a la persona que encabece la lista.

52

53

Si existiera una sola lista, ésta será proclamada automáticamente.

Cuando existan diversas listas y ninguna obtuviera la mayoría exigida, quienes encabecen las listas tendrán una intervención de diez minutos ante la Asamblea y se efectuará una segunda votación. la lista proclamada será la más votada.

De no alcanzarse el voto favorable exigible queda proclamada la lista más votada. Si hubiera empate se repetiría la votación una hora más tarde.

El Partido procurará la paridad de género en sus órganos de dirección en línea con lo expresado en la Ley de Régimen Electoral General.

## **Artículo 45.- Plazos**

Las candidaturas se presentarán con un día de antelación a la fecha prevista de elección como mínimo.

## **Artículo 46.- Mesa electoral**

Para la elección de los órganos se constituirá una Mesa Electoral compuesta por tres miembros designada por el Consejo Político respectivo por mayoría absoluta, que velará por el cumplimiento de los estatutos, resolverá todas las cuestiones y proclamará a las personas elegidas. Cada candidatura proclamada podrá nombrar un representante para la Mesa Electoral con voz y sin voto.

## **Artículo 47.- Duración de mandatos**

La duración de los mandatos se establece por el mismo periodo

que para la celebración ordinaria del Congreso Nacional y Asambleas Insulares, tres y dos años respectivamente, salvo que se diera alguno extraordinario y en él se removieran los órganos. En el caso de los órganos Municipales lo será por dos años, aun cuando la Asamblea Municipal se celebre ordinariamente de forma anual, salvo que fuera convocada de forma extraordinaria para remover precisamente a al Consejo y Ejecutivas Municipales. Se podrán sustituir las vacantes que se produzcan por el propio órgano.

53  
54

### **Artículo 48.- Elaboración de listas Electorales**

El procedimiento para la elaboración y aprobación de las listas electorales a los diferentes ámbitos institucionales, estará regulado por el Reglamento de elección de listas electorales del Partido, que será elaborado por el Consejo Político Nacional.

### **Artículo 49.- Reglamento de elección de órganos internos**

El Reglamento de Elección de los órganos del Partido concretará la aplicación de los criterios establecidos en los presentes Estatutos y será elaborado por Consejo Político Nacional.

## **TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL PARTIDO**

### **Artículo 50.- Patrimonio y normas contables**

El patrimonio del partido estará constituido por todos los bienes y recursos económicos del mismo.

El partido tiene plena capacidad jurídica para adquirir, enajenar y realizar cuantos actos de disposición considere necesarios sobre sus bienes y derechos.

La dirección y control económico de los niveles organizativos municipal e insular estará a cargo de un tesorero, quien deberá seguir las directrices de la Tesorería nacional.

### **Artículo 51.- Recursos**

- 1.- De financiación pública.
  - a) Las subvenciones públicas para gastos electorales. , b) Las

subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento.

c) Las subvenciones anuales que las Comunidades Autónomas establezcan para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente, y en su caso, por las Corporaciones Locales.

d) Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda que puedan establecerse legalmente.

e) Las aportaciones que en su caso se puedan recibir de los Grupos Parlamentarios en Cortes Generales, Parlamento de Canarias y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.

54

55

## 2.- De financiación privada.

a) Las cuotas ordinarias de afiliación, y las extraordinarias, obligatorias y voluntarias de simpatizantes, o que deben aportar los cargos públicos de elección popular y de designación, sean o no afiliados.

Un acuerdo del Consejo Político Nacional fijará la cuota mínima de pago mensual para los afiliados.

b) Los productos de las actividades propias del partido así como de aquellas, reflejadas en la documentación contable, que se vengan desarrollando tradicionalmente en sus sedes y faciliten el contacto y la interacción con los ciudadanos; los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio; los beneficios procedentes de sus actividades promocionales y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban con arreglo a la legalidad.

d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.

e) Las herencias o legados que reciban.

**Artículo 52.- Principios, presupuestos y cuentas anuales** 1.- La actuación económico-financiera del Partido se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, por la normativa de aplicación, y por lo que disponen los presentes Estatutos.

2.- El Partido llevará, de acuerdo con la normativa vigente, los libros contables detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial.

3.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará a 31 de diciembre. Los presupuestos de todas las

organizaciones territoriales se aprobarán por la Ejecutiva correspondiente con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que correspondan.

4.- Las cuentas anuales de cada una de las organizaciones territoriales se aprobarán por la ejecutiva correspondiente de las que se hará responsable. Las cuentas anuales consolidadas del Partido se aprobarán por la Ejecutiva Nacional, controladas por el Tesorero nacional.

5.- Las cuentas anuales consolidadas del Partido se extenderán a todos los ámbitos territoriales. Las cuentas correspondientes al

55  
56

ámbito insular y local, si existiesen, se integrarán en las cuentas de nivel nacional.

6.- La gestión económico-financiera del Partido será objeto de revisión interna para garantizar la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

7.- Las cuentas anuales consolidadas del Partido se remitirán al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.

### **Artículo 53. El Tesorero Nacional**

El Tesorero Nacional será nombrado dentro de la Ejecutiva Nacional en la forma prevista en el artículo 35 del presente Estatuto, y desarrollará las funciones administrativas y económico-financieras correspondientes a su ámbito que legalmente le correspondan y aquellas que le encomiende la Ejecutiva Nacional. Tendrá plena capacidad en su materia sobre todos los ámbitos del Partido, independientemente de la existencia de tesorerías en sus ámbitos respectivos.

La Tesorería Nacional podrá recabar información y documentación en relación a materias presupuestarias de cualquier organización del partido. Al efecto, todos los responsables de áreas económicas del partido deberán diligenciar de inmediato la información que se les solicite con la mayor precisión.

La Tesorería Nacional, en su función fiscalizadora informarán sobre la idoneidad y el cumplimiento de las normas y protocolos que conforman el sistema de control interno del partido.

### **Artículo 54. Censores de cuentas**

La Ejecutiva Nacional determinará y aprobará las normas por las que se han de regir las haciendas en cada nivel organizativo, estableciéndose los protocolos que conforman el sistema de control interno del partido con censores de cuentas, de todo lo cual informará al Consejo Político Nacional.

Existirá órgano de censor de cuentas en los niveles insular y nacional.

Los censores insulares fiscalizarán todas las cuentas de los órganos municipales de la isla.

Los censores nacionales fiscalizarán todas las cuentas de los órganos insulares y órganos nacionales.

56

57

El Consejo Político Nacional elegirá cada dos años las personas censoras en cada nivel de control.

Se designarán dos personas censoras de cuentas y dos suplentes.

Los elegidos se reunirán como mínimo una vez al año al objeto de emitir el informe sobre el ejercicio económico cerrado. Para ello, el Consejo Insular y la Ejecutiva Nacional y a requerimiento de quienes sean censores, pondrán a disposición de estos toda la información y documentación que sea necesaria para cumplir con su función fiscalizadora.

Los informes deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Político Nacional

## **TÍTULO IV. DE LA REFORMA ESTATUTARIA. DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO**

### **Artículo 55.- Reforma de los estatutos**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Congreso Nacional del Partido. Las modificaciones se elevarán a la administración correspondiente en las formas legales establecidas.

### **Artículo 56- Disolución**

La duración de la organización se establece por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por voluntad de sus miembros cuando así lo acuerde el Congreso Nacional a propuesta del Consejo Político Nacional, y a falta de este por la Ejecutiva Nacional y con el

apoyo del 67% de sus miembros de derecho.

En caso de disolución, se atenderán las obligaciones económicas pendientes, destinándose el resto, así como su patrimonio, a una obra de interés social que acuerde el Congreso.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** El Consejo Político Nacional aprobará los Reglamentos y Normas que sean precisas para el desarrollo de los presentes Estatutos y para el que está mandatado por el mismo.

Lo propio hará para la constitución y funcionamiento de la organización de jóvenes del Partido.

57

58

### **Segunda.- De la incompatibilidad y no acumulación de cargos**

Cuando la organización tenga un desarrollo adecuado y consiga la implantación en todas las islas deberá desarrollar la aplicación del concepto de incompatibilidad, basándose en los principios de separación de cargos internos y externos, de no acumulación de poder y de no confusión entre la figura de quien controla y de quien ha de ser controlado.

Especialmente, deberá regularse estatutariamente que las personas censoras de cuentas -tesoreros-, sean incompatibles con los cargos ejecutivos internos de la organización sobre cuyo ejercicio económico deban informar.

Deberá establecerse como principio la no acumulación de cargos en una misma persona, ni de orden interno, ni de este con cargos públicos.

Independientemente del desarrollo a nivel nacional, cuando la organización tenga en una isla un crecimiento importante con número de afiliados suficientes para evitar la duplicidad de cargos, deberá desarrollarse estos principios estatutariamente y ejecutarse en dicho ámbito insular.

### **Tercera.- Gestoras**

Cuando constituidas organizaciones municipales o insulares se produjera un vacío organizativo, por renuncia de todos sus miembros, dejación de funciones o cuestiones disciplinarias, la Ejecutiva Nacional podrá nombrar una Gestora en el ámbito correspondiente que

recupere la organización, debiéndose celebrar Asamblea en el plazo máximo de dos meses para nombramientos de órganos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. La ejecutiva constituyente asumirá todas las competencias estatutarias al objeto de dar viabilidad a la organización y acometer su desarrollo organizativo. En la medida que se creen los diversos órganos, éstos irán asumiendo y ejerciendo la competencia estatutaria correspondiente.

La disyuntiva en diferentes artículos a efectos del control de la afiliación entre el Consejo Político Nacional y la Ejecutiva Nacional, se resuelve en favor de ésta hasta un pleno desarrollo del Partido en al menos dos islas.

58  
59

2.- El inicio de las organizaciones municipales e insulares se desarrollará con Gestoras nombradas por la Ejecutiva Nacional, quien habilitará para el desarrollo de aquellos órganos, constituyéndose inicialmente unas gestoras con el carácter de ejecutivas, y una vez se obtenga una afiliación adecuada se constituirá una Asamblea para el desarrollo del partido en la demarcación.

En los inicios de estos niveles de organización, podrá prescindirse de los Consejos hasta el nivel adecuado de número de personas que permitan desarrollar los diferentes órganos, e igualmente podrán reducirse a juicio de la Ejecutiva Nacional el número de miembros estatutarios.

3- En tanto no se desarrolle los reglamentos establecidos en el Estatuto, el Consejo Político Nacional entre Congresos podrá establecer normas que permitan desarrollar las materias que se someten a Reglamento, a falta de este órgano será la Ejecutiva Nacional quien asuma esta facultad.

## **ANEXOS:**

Símbolo en blanco y negro para documentación

electoral. Símbolo en color verde claro y azul.

Archipiélago de Canarias, a trece de julio de dos mil veintidós.  
Modificación abril de dos mil veinticuatro